

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

4767 *Ley 2/1985, de 15 de febrero, por la que se aprueban las aportaciones de las Diputaciones Forales a los gastos presupuestarios de la Comunidad Autónoma.*

Se hace saber a todos los ciudadanos de Euskadi que el Parlamento Vasco ha aprobado la Ley 2/1985, de 15 de febrero, por la que se aprueban las aportaciones de las Diputaciones Forales a los gastos presupuestarios de la Comunidad Autónoma. Por consiguiente, ordeno a todos los ciudadanos de Euskadi, particulares y autoridades que la guarden y hagan guardarla.

Vitoria-Gasteiz, 15 de febrero de 1985.—El Lehendakari, José Antonio Ardanza Garro.

LEY 2/1985, DE 15 DE FEBRERO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS APORTACIONES DE LAS DIPUTACIONES FORALES A LOS GASTOS PRESUPUESTARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Artículo 1.

1.- La aportación que las Diputaciones Forales deberán destinar a la financiación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma Vasca en el ejercicio de 1985, sin incluir la correspondiente a la Policía Autónoma, consistirá en cinco plazos de diecisiete mil millones de pesetas y un sexto que se calculará mediante liquidación provisional según el siguiente modelo:

- Recaudación por Ingresos afectados al reparto previsto en el artículo 20 de la Ley 27/1983 (Anexo 1) R

A deducir:

- Cupo al Estado.
- Financiación Policía Autónoma.
- Compensaciones Álava.

Total a deducir	D
Recursos disponibles	R-D
Aplicación artículo 22.3	L.T.H.
..... 550 M.	
Aportación a la Comunidad Autónoma en función del artículo 22.2	L.T.H.
..... 62,64 sobre (R-D) - (22.3 L.T.H.).	

En el mes de febrero de 1986 se procederá a practicar nueva liquidación por el importe exacto de la recaudación obtenida del conjunto de ingresos previstos en el Anexo I.

En el supuesto de que de la tendencia de las recaudaciones mensuales, pueda deducirse que las aportaciones van a superar las cifras consignadas en el párrafo primero de este apartado, se procederá a realizar, a partir del mes de junio y bimestralmente, las oportunas liquidaciones complementarias.

La cantidad que resulte del cumplimiento del artículo 22.3 se abonará por las Diputaciones en los mismos cinco plazos a que se refiere el párrafo primero de este apartado.

2.- El coeficiente, 62.64%, de distribución de los recursos disponibles ha sido calculado, de acuerdo con la distribución de competencias previstas en la Ley de "Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos", considerando realizada la transferencia de medios y servicios con efecto de 1 de enero de 1985.

A tal fin, el Gobierno y Diputaciones Forales formalizarán los oportunos acuerdos en las Comisiones Mixtas de Transferencias con efecto desde la fecha señalada. A las transferencias se imputarán los ingresos directamente afectados a las mismas y los correspondientes al Fondo de Compensación Interterritorial.

3.- La aportación de cada Territorio Histórico será la resultante de aplicar a las cifras consignadas, los siguientes porcentajes:

ARABA	14,00%
BIZKAIA	53,30%
GIPUZKOA	32,70%

4.- Para el ejercicio de 1985 la valoración a nivel de cargas del Estado de la Policía Autónoma será de 6.411,60 millones de pesetas, considerados sus efectivos sin alteraciones con respecto al ejercicio anterior.

Cualquier modificación en su plantilla, bien sea en su número o destino, que suponga una modificación en el coste de la misma, para que sea imputable a las Diputaciones Forales requerirá la aprobación del Ministerio de Economía y Hacienda y su compensación en el Cupo provisional pactado de 87.885,74 millones de pesetas.

Artículo 2.

La presente Ley de aportaciones tendrá vigencia exclusivamente para el ejercicio de 1985.

DISPOSICION ADICIONAL

1: En el plazo máximo de seis meses el Consejo Vasco de Finanzas elaborará una metodología aplicable a los ejercicios 1986, 1987 y 1988 de determinación de las aportaciones de las Diputaciones Forales a la financiación de los presupuestos de la Comunidad Autónoma. Dicho acuerdo se elevará por el Gobierno al Parlamento para su aprobación.

2: Dicha metodología determinará:

A) Los criterios y módulos objetivos que establecerán mediante su aplicación la distribución de los recursos a que se refiere el artículo 20.1 de la L.T.H. entre las instituciones comunes y los órganos forales de los Territorios Históricos, para los tres ejercicios presupuestarios antes citados.

B) Los índices objetivos de contribución por parte de cada uno de los Territorios Históricos a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma que serán de aplicación durante los tres ejercicios citados.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

ANEXO

ACUERDO DEL CONSEJO VASCO DE FINANZAS PÚBLICAS

El Consejo Vasco de Finanzas Públicas en sesión del día 3 de diciembre de 1984, por unanimidad de todos sus miembros,

ACUERDA

- 1.- La aportación que las Diputaciones Forales deberán destinar a la financiación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma Vasca en el ejercicio de 1985, sin incluir la correspondiente a la Policía Autónoma, consistirá en cinco plazos de diecisiete mil millones de pesetas y un sexto que se calculará mediante liquidación provisional según el siguiente modelo:

- Recaudación por Ingresos afectados al reparto previsto en el artículo 20 de la Ley 27/1983 (Anexo 1) R

A deducir:

- Cupo al Estado
- Financiación Policía Autónoma
- Compensaciones Álava

Total a deducir D

Recursos disponibles R-D

Aportación a la Comunidad Autónoma 62,64% (R-D)

En el mes de febrero de 1986 se procederá a practicar nueva liquidación por el importe exacto de la recaudación obtenido del conjunto de ingresos previstos en el Anexo de este Acuerdo.

En el supuesto de que de la tendencia de las recaudaciones mensuales, pueda deducirse que las aportaciones van a superar las cifras consignadas en el párrafo primero de este acuerdo, se procederá a realizar, a partir del mes de junio y bimestralmente, las oportunas liquidaciones complementarias.

Con objeto de facilitar a las Instituciones Comunes información adecuada al respecto, se adopta asimismo el acuerdo que se acompaña como Anexo-A.

- 2.- El coeficiente, 62,64%, de distribución de los recursos disponibles ha sido calculado, de acuerdo con la distribución de competencias previstas en la Ley de "Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos", considerando realizada la transferencia de medios y servicios con efecto de 1 de enero de 1985, proponiendo por ello este Consejo al Gobierno y Diputaciones Forales que se formalicen los oportunos acuerdos en las Comisiones Mixtas de Transferencias con efecto desde la fecha señalada. A las transferencias se imputarán los ingresos directamente afectados a las mismas y los correspondientes al Fondo de Compensación Interterritorial.
- 3.- La aportación de cada Territorio Histórico será la resultante de aplicar a las cifras consignadas, los siguientes porcentajes:

ARABA 14,00%

BIZKAIA 53,30%

GIPUZKOA 32,70%

que han sido calculados tal y como se indica en el Anexo II.

- 4.- Para el ejercicio de 1985 la valoración a nivel de cargas del Estado de la Policía Autónoma será de 6.411'60 millones de pesetas, considerados sus efectivos sin alteraciones con respecto al ejercicio anterior. Cualquier modificación en su plantilla, bien sea en su número o destino, que suponga una modificación en el coste de la misma, para que sea imputable a las Diputaciones Forales requerirá la aprobación del Ministerio de Economía y Hacienda y su compensación en el Cupo provisional pactado de 87.885'74 millones de pesetas.
- 5.- Declarar que el importe del Cupo Provisional al Estado asciende a 87.885'74 millones de pesetas y que el importe provisional de las compensaciones al Territorio Histórico de Álava previstas en el Concierto Económico asciende a la cantidad de 1.690 millones de pesetas.
- 6.- Declarar que, a juicio del Consejo Vasco de Finanzas Públicas, se dan las circunstancias excepcionales previstas en la Ley 27/1983 para aprobar la metodología antes mencionada con vigencia exclusiva para el ejercicio de 1985.
- 7.- Con independencia de los anteriores acuerdos, que forman parte del Proyecto de Ley a que se refiere el artículo 29 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, el Consejo, en uso de sus facultades, ha alcanzado también acuerdos sobre materias siguientes:
 - a) Niveles orientativos de crecimiento de los Capítulos 1 y II de los Presupuestos, (artículo 28.1 in fine). Anexo-B.
 - b) Normas sobre procedimiento presupuestario y contabilidad pública (artículo 15.2) Anexo-C.
 - c) Normas sobre coordinación de endeudamiento (artículo 27.4y5) Anexo-D.
 - d) A los efectos de efectuar la elaboración de una propuesta de Normas sobre coordinación; armonización fiscal y colaboración, en los términos a que se refiere el artículo 41.2 del Estatuto de Autónoma, se acuerda la creación de una Comisión Mixta integrada por tres miembros del Gobierno y uno por cada Diputación Foral. Dicha Comisión tendrá como función presentar una propuesta de texto para examen por parte del Gobierno previa a la remisión al Parlamento del Proyecto de Ley correspondiente.

ANEXO I

Ingresos Ordinarios de las Diputaciones Forales del País Vasco y de la Hacienda General del País Vasco sujetos a distribución, a efectos del reparto de los recursos a distribuir según el artículo 20 de la Ley 27/1983 de 25 de Noviembre.

El artículo 20 de la Ley 27/1983, de 25 de Noviembre, de "Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, en adelante L.T.H., establece:

- "1.- Los ingresos derivados de la gestión del Concierto Económico a que se refiere la letra a) del número 1 del artículo 18º- anterior, una vez descontado el Cupo a satisfacer al Estado, se distribuirán entre la Hacienda General del País Vasco y las Haciendas Forales de los territorios Históricos, determinándose las aportaciones que estas últimas hayan de hacer a la primera, de acuerdo con las normas establecidas en esta Ley.

Se entenderán incluidos anualmente, dentro de los rendimientos derivados de la gestión del Concierto Económico, y en la cuantía que proceda, según estimación del Consejo Vasco de Finanzas Públicas, los intereses devengados a favor de las Diputaciones Forales por razón de los ingresos fiscales concertados, durante cada ejercicio.

- 2.- Los restantes ingresos ordinarios y extraordinarios de la Hacienda General y de las Haciendas Forales, a que se refieren los artículos 17º- y 18º, no estarán so metidos a las normas de distribución contenidas en la presente Ley, y se considerarán recursos de libre disposición de las respectivas Haciendas, aunque afectos a la financiación de los servicios y competencias propias".

A tenor del contenido del artículo expresado en el párrafo anterior, los ingresos afectos a distribución serán los siguientes:

INGRESOS DE LAS DIPUTACIONES FORALES DEL PAIS VASCO

1.- IMPUESTOS DIRECTOS.

Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.

Impuesto sobre Sociedades.

Impuesto sobre Sucesiones.

Impuesto sobre el Patrimonio.

2.- IMPUESTOS INDIRECTOS.

Transmisiones Patrimoniales.

Actos Jurídicos Documentados.

Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas (excluido el recargo provincial).

Impuestos Especiales:

- Uso del teléfono.

- Bebidas Refrescantes (excluido recargo provincial)

Impuesto sobre el Lujo.

3.- TASAS FISCALES.

- Canon de Superficie de Minas.

- Combinaciones aleatorias y juego.

4.- OTROS INGRESOS.

Dentro de este epígrafe se incluirán los recargos de apremio, prórroga e intereses de demora que se ingresen por hechos imposables referidos a los tributos concertados.

5.- INTERESES POR RAZON DE INGRESOS FISCALES CONCERTADOS.

Intereses líquidos devengados a favor de las Diputaciones Forales por razón de ingresos fiscales concertados, durante cada ejercicio. Los ingresos a que se hace referencia en los números anteriores estarán constituidos por la Recaudación Líquida del ejercicio corriente.

ANEXO II

Determinación de la participación relativa de los Territorios Históricos en la aportación a la Comunidad Autónoma del País Vasco en 1985.

En el pasado se han empleado diversos procedimientos para la determinación de aportaciones a la Comunidad Autónoma. Un resumen de los mismos se recoge a continuación:

Año 1981: Producto Interior Bruto al coste de los factores.

Año 1982: Renta familiar disponible Año 1983: "Capacidad recaudatoria"

Año 1984: "Capacidad recaudatoria"

De la aplicación de los mismos han resultado unos coeficientes de aportación de la Comunidad Autónoma Vasca de:

	1981	1982	1983	1984
ARABA	12,25947	13,05763	13,7	13,87
GIPUZKOA	32,69219	33,31001	33,1	31,76
BIZKAIA	55,04834	53,63236	53,2	54,37

Si en los ejercicios pasados el modo de calcular estas aportaciones ha variado de un año a otro, la aprobación de la Ley 27/1983 de "Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de los Territorios Históricos" (L.T.H.) supone una diferencia cualitativa importante con ejercicios anteriores, ya que en la misma se indica con carácter genérico el procedimiento a seguir para el señalamiento de las aportaciones. Así, en su artículo 22.6 el referido texto legal establece que:

"La aportación de cada Diputación Foral se determinará básicamente en proporción directa a la Renta de cada Territorio Histórico. Asimismo se ponderará en forma inversamente proporcional a la relación entre el esfuerzo fiscal de cada Territorio Histórico y el esfuerzo fiscal medio en el Conjunto de la Comunidad Autónoma".

Se establece (artículo 22.6), por otra parte, que el esfuerzo fiscal,

"... reflejará la relación existente entre la recaudación anual por todos los conceptos tributarios, incluidos los de exacción municipal directa y la renta del mismo año".

De las directrices emanadas de la L.T.H. se deduce que los coeficientes de imputación deben obtenerse por aplicación de una fórmula que contenga o pondere la que a continuación se expresa:

$$AP_i = K \times \frac{Y_i}{EF_i / EF_{cav}} \quad (i = 1, 2, 3)$$

siendo K una constante tal que las aportaciones sumen 100 (si se expresan en porcentaje) o la cantidad a entregar al Gobierno Vasco.

Los significados de los demás símbolos son los siguientes:

Y_i = Renta del Territorio i-ésimo

EF_i = Esfuerzo fiscal del Territorio i-ésimo, definido como:

$$EF_i = \frac{\text{Tributos Dip.} + \text{Tributos Municipales}}{\text{Renta}}$$

EF_{cav} = Esfuerzo fiscal medio de la C.A.V.

Fijada la fórmula sólo resta determinar las magnitudes que en ella intervienen. Es éste un problema difícil de resolver, pues aunque en sucesivas ocasiones se ha manifestado en textos legales que tanto el I.N.E. como el gobierno Vasco proporcionarán los agregados básicos para la evaluación de la renta, sólo se cuenta con las estimaciones realizadas por el Banco de Bilbao.

Las últimas cifras proporcionadas por dicha entidad están referidas al año 1981, y se han procedido a extrapolarlas a 1984 aplicando índices de crecimientos sectoriales y correcciones "ad hoc". Las cifras resultantes son las que se indican a continuación:

	Renta Estimada
Araba	196.851
Gipuzkoa	451.298
Bizkaia	728.731
	1.376.880

expresadas en millones de pesetas corrientes.

En lo que a tributos percibidos por las diputaciones y Tributos de exacción municipal directa se refiere, se ha contado con las previsiones de recaudación de 1984.

Las cifras en que finalmente se han cuantificado son las siguientes:

	1984
	TOTAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS INCLUIDOS LOS MUNICIPALES.
Araba	34.297,9
Guipúzcoa	77.147,0
Bizkaia	123.416,0
TOTAL C.A.V.	234.860,9

$$EF_{cav} = \frac{234.860,9}{1.376.880} = 17,06 \%$$

Los respectivos esfuerzos fiscales de cada Territorio son:

	<u>Esfuerzo Fiscal (1984)</u>
Araba	17,42 %
Gipuzkoa	17,09 %
Bizkaia	16,94 %

La utilización de estos esfuerzos fiscales, del esfuerzo fiscal medio, y de las cifras de renta presentada más arriba en la fórmula de imputación, conduce a los siguientes resultados:

Porcentaje aportación 1985

Araba	14,- %
Gipuzkoa	32,7%
Bizkaia	53,3%

DESCRIPCION DEL MODELO DE APORTACIÓN Y CÁLCULO DE COEFICIENTES

El objetivo del presente estudio es construir un modelo de asignación de recursos para distribuir entre la Hacienda General del País Vasco y las Haciendas Forales de los Territorios Históricos los recursos disponibles.

La distribución de los recursos disponibles exige el conocimiento exacto de su importe. En consecuencia, el modelo tiene una primera aplicación efectuada en base a previsiones y una liquidación en base a los recursos realmente obtenidos.

La distribución de los recursos disponibles que debe efectuarse en función de las competencias que corresponden a las distintas Instituciones, exige, asimismo, su valoración, ya que, necesariamente, esta variable tiene que incluirse también en el modelo. Por otro lado, al existir competencias que llevan aparejados ingresos finalistas, es evidente que estos ingresos deben incluirse igualmente en el modelo.

El modelo debe prever también la posibilidad de que, a lo largo del ejercicio, se produzcan variaciones en el cupo a satisfacer al Estado y en el nivel de competencias de unas y otras Instituciones.

LOS RECURSOS A DISTRIBUIR

El artículo 20.1 de la Ley de Territorios Históricos establece taxativamente cuáles son los ingresos a distribuir:

- Los ingresos a que se refiere la letra a) del nº 1 del artículo 18, que son las cuotas del tesoro de los tributos concertados, excluidos los tributos locales de carácter real que tienen una afectación concreta.
- Los intereses devengados a favor de las Diputaciones Forales por razón de los ingresos fiscales concertados.

La cantidad a distribuir será el total de las dos partidas anteriores "una vez descontado el Cupo a satisfacer al Estado".

La aplicación práctica del modelo exigirá la cuantificación de las tres variables citadas: recaudación, intereses y Cupos. En la aplicación del modelo en la fase presupuestaria se operará con previsiones de ingresos y cupos. En la fase de liquidación con las cifras realmente recaudadas y pagadas.

El Cupo a satisfacer al Estado incluye dos partidas con una mecánica peculiar: nos referimos a la deducción que se practica para la financiación de la Policía Autónoma y a las compensaciones especiales establecidas en favor de la Diputación Foral de Álava por la Disposición Transitoria 6ª 1. y 2. del Concierto Económico. Se entiende que estas dos partidas no son recursos a distribuir por tener una afectación específica y que, consiguientemente, deben deducirse del total a distribuir.

Recursos a distribuir:

- Recaudación cuotas tributos concertados.
 - + Intereses de ingresos fiscales concertados
 - Cupo al Estado
 - Financiación Policía Autónoma
 - Compensaciones Álava
-

RECURSOS A DISTRIBUIR

EL CRITERIO DE DISTRIBUCION DE RECURSOS

El artículo 22.2 de la Ley de Territorios Históricos establece que la distribución de recursos se efectuará en consideración a las competencias de que sean titulares las Instituciones Comunes y los Órganos Forales.

Para efectuar la distribución de los recursos, se parte de la valoración de las competencias que se atribuyen a unas u otras instituciones.

En definitiva, el modelo propuesto queda esquematizado de la siguiente forma:

Modelo de distribución de recursos

Recursos a distribuir:

- Recaudación cuotas tributos concertados
 - + Intereses de ingresos fiscales concertados
 - Cupo al Estado
 - Financiación Policía Autónoma
 - Compensaciones Álava
-

RECURSOS A DISTRIBUIR: R.D.

Valor de las competencias:

- Valor competencias titularidad Instituciones Comunes: VCIC
 - + Valor competencias Órganos Forales: VCDF
-

Total valor competencias: VCT

Distribución de recursos:

Instituciones Comunes	R.D. x	$\frac{VIC}{VCT}$
Órganos Forales	R.D. x	$\frac{VCDF}{VCT}$

Distribución por Territorios:

Coeficiente aportación Álava: a
 Coeficiente aportación Guipúzcoa: g
 Coeficiente aportación Vizcaya: v

$$\text{Aportación Álava} \quad \text{R.D.} \times \frac{\text{VCIC}}{\text{VCT}}$$

$$\text{Aportación Guipúzcoa} \quad \text{R.D.} \times \frac{\text{VCIC}}{\text{VCT}}$$

$$\text{Aportación Vizcaya} \quad \text{R.D.} \times \frac{\text{VCIC}}{\text{VCT}}$$

LA VALORACION DE LAS COMPETENCIAS

Para llevar a cabo la valoración de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma y su distribución entre las Instituciones Comunes y los Órganos Forales de los Territorios Históricos se han tenido en cuenta dos principios:

- La valoración a nivel de Carga General resultante de los Presupuestos Generales del Estado.
- La delimitación de competencias establecida en la Ley de Territorios Históricos.

LA VALORACION ABSOLUTA DE LAS COMPETENCIAS

Para efectuar una valoración absoluta de las competencias se utilizarán los siguientes antecedentes:

- a) El valor de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma al 31 de mayo de 1981 que consta en la Ley 8/1981, de 16 de julio, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma del País Vasco para 1981.
- b) El valor de las distintas competencias asumidas a partir de 31 de mayo de 1981, que consta en los correspondientes Decretos de incorporación de créditos dictados por el Gobierno Vasco.
- c) El valor de la competencia de Hacienda que consta en el Real Decreto 2330/1981, de 16 de octubre.
- d) El valor de la competencia correspondiente a gastos de primer establecimiento de las Comunidades Autónomas y de sus Órganos Legislativos y de Gobierno (año 1984).
- e) El valor de la competencia de financiación de Corporaciones Locales (1984).

Estos datos se refieren unos al año 1981 y otros a los años 1982 a 1984. Como sea que es necesario que todos los datos que se utilicen se refieran al año 1984, es preciso arbitrar algún procedimiento para extrapolar a este año los antecedentes que no se refieren a esta fecha.

Esta extrapolación se efectuará determinando el porcentaje medio de crecimiento, en el periodo correspondiente, experimentado por las distintas secciones del Presupuestos del Estado.

La utilización de este procedimiento exige un conjunto de correcciones y depuraciones en las cifras a comparar a efectos de que sean homogéneas.

La primera corrección a efectuar se basa en la consideración de que en los créditos consignados en el Presupuesto del Estado del año 1981 están incluidos los correspondientes a los servicios asumidos por el País Vasco, lo que no ocurre en ejercicios sucesivos más que por el importe de las transferencias efectuadas en el año. Por ello es preciso minorar los créditos del año 1981 en el importe de los servicios asumidos en dicho año. En aquellos casos en los que la base de comparación sea distinta a la de 1981, la deducción se efectuará en el ejercicio en el que se haya llevado a cabo la transferencia.

La segunda corrección a efectuar consiste en deducir los importes correspondientes a las grandes partidas no asumidas existentes en las distintas secciones del Presupuesto.

La tercera corrección a efectuar consiste en distribuir los créditos consignados en la Sección 32, Entes Territoriales, para acumularla a la sección correspondiente, debiendo aclararse que el importe a distribuir es el bruto consignado, ya que en los créditos de dicha Sección están deducidos los importes de los tributos cedidos a las distintas Comunidades Autónomas.

LA VALORACION RELATIVA DE LAS COMPETENCIAS

Para determinar la valoración relativa de las competencias se parte de la idea de que:

- La competencia de gastos de primer establecimiento y Órganos Legislativos y de Gobierno de las Comunidades Autónomas corresponde a las Instituciones Comunes.
- La competencia de financiación de Corporaciones Locales y Hacienda corresponde a las Diputaciones.
- Que existen competencias compartidas en los siguientes Departamentos Ministeriales:
 - * Obras Públicas y Urbanismo.
 - * Agricultura y Pesca.
 - * Sanidad.
 - * Cultura.
- Que son de titularidad de las Instituciones Comunes las competencias en materia de:
 - * Comercio y Turismo.
 - * Transportes y Comunicaciones.
 - * Educación.
 - * Trabajo.
 - * Industria y Energía.

Aquellas competencias que corresponden de forma absoluta a unas u otra Institución no plantean problema alguno de distribución.

Las que corresponden a Departamentos Ministeriales en los que existen competencias que corresponden a las distintas Instituciones deben distribuirse entre las mismas. Para efectuar esta distribución se han utilizado las valoraciones efectuadas por el Gobierno Vasco en orden a la aplicación de la Ley de Territorios Históricos en las que constan, en base a los Presupuestos del año 1984 de las distintas Instituciones, las valoraciones que corresponden a unas y otra. Del importe así obtenido se han deducido los ingresos finalistas que corresponden a cada Institución, siendo estos valores obtenidos

por diferencias los que determinan los valores de las competencias de las Instituciones Comunes y de los Órganos Forales.

APENDICE NUMERICO

De conformidad con lo expuesto y con los antecedentes que constan en el Anexo nº 4, resulta la siguiente distribución porcentual de competencias:

	<u>Diputaciones</u>	<u>Gobierno</u>	<u>Total</u>
Agricultura y Pesca	77,46	22,54	100
Pol. Territorial y Transportes	59,94	40,06	100
Sanidad	41,73	58,27	100
Cultura	61,67	38,33	100

De acuerdo también con lo anteriormente expuesto y con los antecedentes que constan en los Anexos nº 1, 2 y 3, resulta la siguiente valoración absoluta de competencias:

	<u>Total</u>	<u>Diputaciones</u>	<u>Gobierno</u>
Hacienda	37.199	37.199	-
Agricultura	152.458	118.094	34.364
M.O.P.U.	168.079	100.746	67.333
Sanidad	86.183	35.964	50.219
Cultura	30.607	18.875	11.732
Otros Departamentos	721.843	-	721.843
Gastos Entes	8.720	-	8.720
Financiación Corporal. Loc.	240.524	240.524	-
	<u>1.445.613</u>	<u>551.402</u>	<u>894.211</u>

Dichas competencias deben minorarse en:

	<u>Diputaciones</u>	<u>Gobierno</u>	<u>Total</u>
Ingresos finalistas (84)	756,6	3.337,4	4.094
F.C.I. (85)	4.192,6	3.069,9	7.262,5
	<u>4.949,2</u>	<u>6.407,3</u>	<u>11.356,5</u>

De lo anteriormente expuesto los coeficientes para la distribución de recursos resultan de los siguientes cálculos:

	Diputaciones	Gobierno	Total
Cargas Generales	551.402	894.211	1.445.613
6,24 %	34.407,5	55.798,8	90.206,3
Ingresos	4.949,2	6.407,3	11.356,5
	29.458,3	49.391,5	78.849,8
Porcentaje	37,36%	62,64%	100%

ANEXO N° 1

VALORACION DE LAS COMPETENCIAS ASUMIDAS POR LA COMUNIDAD AUTONOMA EN EL AÑO 1981

Fuente: Memoria Presupuestos 1982. Pág. 178.
Decreto incorporación créditos nuevas competencias.
Decreto transferencia Servicios Hacienda.

	Al 31-V-81	Nuevas transferencias valor anual	Total 1981
Agricultura	68.661	10.135	78.796
Comercio y Turismo	8.752	176	8.928
M.O.P.U.	52.536	69.981	122.517
Sanidad y S.S.	95.494	-	95.494
Cultura	18.285	-	18.825
Transportes y Comun.	28.809	123	28.932
Educación	373.732	-	373.732
Trabajo	4.003	772	4.775
Industria y Energía	3.321	5.009	8.330
Hacienda	18.900	-	18.900
Total	672.493	86.196	758.689

<u>Decreto</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>Efectividad</u>	<u>Anualidad</u>
1255/81, de 8/5	Industria, Energía y Servicios	104,9	1/4/81	139,9
1412/81, de 19/6	Pesca, Aguas interiores, etc.	7,6	1/6/81	13
1446/81, de 19/6	Transportes Terrestres	4,5	1/6/81	7,7
1998/81, de 24/6	Consumidores y Cámaras de Comercio	4,6	1/8/81	11
2009/81, de 24/7	Formación Cooperativa	7,1	1/8/81	17
2241/81, de 3/8	Investigación Oceanográfica	24,1	1/8/81	57,8
1255/81, de 8/5	Industria, Energía y Servicios	129,5	1/4/81	172,7
2177/8, de 20/9	Cofradías de Pescadores	2,8	1/9/81	8,4
2698/81, de 30/10	I.S.T.I.L.	7,8	1/10/81	31,2
2038/81, de 24/7	Comercialización Agraria		1/8/81	
2022/81, de 24/7	Producción vegetal	209,5	1/8/81	502,8
2030/81, de 24/7	Producción y Sanidad Animal		1/8/81	
3391/81, de 29/12	Enseñanzas Náutico Pesqueras	4,2	1/12/81	50,4
3006/81, de 27/11	Patrimonio Arquitectónico y Vivienda	369,9	1/12/81	4.336,8
	Total			5.378,7

NUEVAS TRANSFERENCIAS AÑO 1981

Departamento	Anual	Carga General
Industria	312,6	5.009
M.O.P.U.	4.366,8	69.981
Agricultura y Pesca	632.4	10.135
Transportes	7,7	123
Comercio	11	176
Trabajo	48,2	772
	<u>5.378,7</u>	<u>86.196</u>

NUEVAS TRANSFERENCIAS AÑO 1982

Decreto	Concepto	Importe	Efectividad	Anualidad
3391/81, de 29/12	Enseñanzas Náutico Pesqueras	131,6	1/12/81	131,6
2177/81, de 20/9	Personal Cofradías Pescadores	70,7	1/9/81	70,7
2380/82, de 14/5	Puertos	114,4	1/7/82	222,8
2581/80 de 20/11	Acción Territorial	47,4	-	47,4
3006/81, de 27/11	Acción Territorial	-	-	-
3228/82, de 15/10	Mutualidades no integradas en la S.S.	0,3	1/7/82	0,6
-	Gasoil agrícola	106,6	1/1/82	106,6
	Total			579,7

<u>Departamento</u>	<u>Anual</u>	<u>Carga General</u>
Agricultura	308,9	4.695
M.O.P.U.	270,2	4.330
Trabajo	0,6	102
	<u>597,7</u>	<u>9.035</u>

<u>Decreto</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>Efectividad</u>	<u>Anualidad</u>
3257/82, de 15/10	Casinos y Juegos	17,3	1/1/1983	17,3

<u>Departamento</u>	<u>Anual</u>	<u>Carga General</u>
Interior	17,3	277

NUEVAS TRANSFERENCIAS AÑO 1983

ANEXO II**PRESUPUESTOS DEL ESTADO**

	<u>1981</u>	<u>1982</u>	<u>1983</u>	<u>1984</u>
01- Casa de S.M. el Rey	218.266	254.773	300.000	350.000
02- Cortes Generales	3.446.746	3.895.251	6.648.521	7.179.862
03- Tribunal de Cuentas	242.886	239.555	1.010.457	1.439.193
04- Tribunal Constitucional	436.809	444.457	522.890	602.127
05- Consejo de Estado	174.577	212.019	246.037	319.008
06- Deuda Pública	78.265.034	132.495.389	336.455.297	517.380.692
07- Clases pasivas	225.121.000	273.535.173	306.331.000	328.676.684
08- Consejo Gral. Poder Judicial	120.000	365.609	524.949	727.541
11- Presidencia del Gobierno	68.259.417	70.625.099	63.219.788	23.146.271
12- Asuntos Exteriores	12.804.374	17.697.567	23.809.556	29.750.356
13- Justicia	49.051.165	59.248.668	70.890.605	85.542.637
14- Defensa	337.463.335	409.283.556	478.332.737	552.834.260
15- Hacienda	33.460.769	38.111.278	75.170.000	102.971.467
16- Interior	149.647.839	166.682.068	197.842.629	216.759.598
17- Obras Públicas y Urbanismo	211.823.334	169.873.309	186.030.014	263.450.058
18- Educación	384.922.394	485.365.498	497.259.647	524.073.652
19- Trabajo	134.179.553	619.246.527	109.605.860	1.069.305.470
20- Industria y Energía	132.281.213	142.366.655	164.584.245	228.328.269
21- Agricultura	137.780.769	132.599.237	175.678.367	234.355.542
22- Economía y Comercio	20.834.465	14.675.490	-	-
24- Transportes y Comunicaciones	210.002.302	228.013.362	320.014.026	421.188.871
25- Sanidad y S.S.	297.683.569	-	-	-
26- Cultura	25.925.213	30.306.326	34.711.431	37.424.972
27- Administración Territorial	2.287.994	1.447.893	1.431.929	21.943.988

	<u>1981</u>	<u>1982</u>	<u>1983</u>	<u>1984</u>
28- Universidades e Investigación	59.156.044	-	-	-
Sanidad y Consumo	-	40.815.332	32.986.104	37.933.615
31- Gastos Diversos Ministeriales	85.487.018	89.221.431	101.659.769	77.911.977
32- Entes Territoriales	162.123.915	194.097.988	374.520.041	488.379.117
33- F.C. Interterritorial	-	180.000.000	204.000.000	127.674.100
34- Reconversión Industrial	-	32.700.000	-	-
35- Seguridad Social, desempleo y otras ac. Compensat.	-	-	749.579.000	-
	2.283.200.000	3.533.82.000	4.513.365.839	
		25,17 %	27,72 %	19,64 %

SERVICIOS EN LOS QUE NO EXISTEN TRANSFERENCIAS

	<u>1981</u>	<u>1982</u>	<u>1983</u>	<u>1984</u>
Presidencia del Gobierno	68.259.417	70.625.099	63.219.788	23.146.271
Economía y Hacienda	54.295.234 (1)	52.786.768 (1)	75.170.000	102.971.467
Obras Públicas y Urbanismo	211.823.334	169.873.309	186.030.014	263.450.058
Educación y Ciencia	444.078.438 (2)	485.365.498	497.259.647	524.073.652
Trabajo	134.179.553	619.246.527	109.605.860	1.069.305.470
Industria y Energía	132.281.213	142.366.655	164.584.245	228.328.269
Agricultura	137.780.769	132.599.237	175.678.367	234.355.542
Transportes y Comunicaciones	210.002.302	228.013.362	320.014.926	421.188.871
Sanidad y Seguridad Social	297.683.569	-	-	-
Cultura	25.925.213	30.306.326	34.711	37.424.972
Administración Territorial	2.287.994	1.447.893	431	21.943.988
Sanidad y Consumo	-	40.815.332	1.431.929	37.933.615
Gastos Diversos Ministerios	85.487.018	89.221.431	32.986.104	77.911.977
Entes Territoriales	162.123.915	194.097.988	101.659.769	488.379.117
Reconversión Industrial	-	32.700.000	374.520.041	-
Seguridad Social, desempleo, etc.	-	-	-	-
	<u>1.966.207.969</u>	<u>2.289.465.425</u>	<u>2.886.451.161</u>	<u>3.530.413.269</u>

(1) Acumula Hacienda y Economía y Comercio.

(2) Acumula Educación y Universidades e Investigación.

GRANDES PARTIDAS NO ASUMIDAS

	<u>1981</u>	<u>1982</u>	<u>1983</u>	<u>1984</u>
Instituto Nacional de Empleo	105.180.052	184.078.700	251.253.531	312.922.242
Seguridad Social	216.500.000	355.000.000	484.135.000	613.700.000
Reconversión Industrial	13.000.000	32.700.000	26.500.000	40.595.000
I.N.I. eta I.N.H.	64.900.000	84.633.900	95.160.000	102.603.000
Carbón de Hulla	18.935.000	23.729.000	21.835.000	21.030.000
RENFE	76.286.000	91.657.000	153.618.500	200.009.300
Transporte marítimo	7.152.500	8.528.675	8.500.300	10.650.000
Construcción naval	12.600.000	12.600.400	12.450.000	11.521.700
	<u>514.553.552</u>	<u>792.927.675</u>	<u>1.053.452.331</u>	<u>1.313.031.242</u>
Trabajo	105.180.052	539.078.700	16.809.531	926.622.242
Sanidad y Seguridad Social	216.500.000	-	-	-
Industria y Energía	96.835.000	108.362.900	116.995.000	164.228.000
Transportes	96.038.500	112.786.075	174.568.800	222.181.000
Reconversión Industrial	-	32.700.000	-	-
Seguridad Social, Desempleo, etc.	-	-	745.079.000	-
	<u>514.553.552</u>	<u>792.927.675</u>	<u>1.053.452.331</u>	<u>1.313.031.242</u>

ANEXO III
CRÉDITOS DE LAS DISTINTAS SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS: INCREMENTOS

	<u>1981</u>	<u>6,24% P.V.</u>	<u>Neto 1981</u>	<u>1984</u>	<u>Entes Territor.</u>	<u>Neto 1984</u>	<u>Δ %</u>
Economía y Hacienda	54.295	1.736	52.559	102.971	474	103.445	96,82
M.O.P.U.	211.823	7.645	204.178	263.450	5.221	268.671	31,59
Educación y Ciencia	444.078	23.321	420.757	524.073	160.057	684.130	62,59
Trabajo	28.999	298	28.701	142.683	27.794	170.477	493,97
Industria y Energía	35.446	520	34.926	64.100	1.866	65.966	88,87
Agricultura	137.780	4.917	132.863	234.355	8.198	242.553	82,56
Transportes y Comunicaciones	113.963	1.805	112.158	199.007	3.207	202.214	80,29
Sanidad	81.183	5.959	75.224	37.933	29.957	67.890	9,75
Cultura	25.925	1.141	24.784	37.424	4.063	41.487	67,39
	<u>1.133.492</u>	<u>47.342</u>	<u>1.086.150</u>	<u>1.605.996</u>	<u>240.837</u>	<u>1.846.833</u>	<u>70,03</u>
	<u>1982</u>	<u>6,24% P.V.</u>	<u>Neto 1982</u>	<u>Neto 1984</u>	<u>Δ %</u>		
Agricultura y Pesca	132.599	303	132.296	242.553	83,84		
M.O.P.U.	169.873	270	169.603	268.671	58,41		
Trabajo	80.168	1	80.167	170.477	112,65		
	<u>382.640</u>	<u>574</u>	<u>382.066</u>	<u>681.701</u>	<u>78,42</u>		

VALOR DE LAS TRANSFERENCIAS

	<u>1981</u>	<u>Incremento</u>	<u>1984</u>	<u>1982</u>	<u>Incremento</u>	<u>1984</u>	<u>Total</u>
Agricultura	78.796	1,8256	143.850	4.695	1,8334	8.608	152.458
Comercio y Turismo	8.928	1,9682	17.172				17.572
M.O.P.U.	122.517	1,3159	161.220	4.330	1,5841	6.859	168.079
Sanidad y S.S.	95.494	0,9025	86.183				86.183
Cultura	18.285	1,6739	30.607				30.607
Transportes y Comercio	28.932	1,8029	52.162				52.162
Educación	373.732	1,6259	607.651				607.651
Trabajo	4.775	5,9397	28.362	10	2,1265	21	28.383
Industria y Energía	8.330	1,8887	15.733				15.733
Hacienda	18.900	1,9682	37.199				37.199
	<u>758.689</u>			<u>9.035</u>			<u>1.196.027</u>
Interior 1983	<u>758.689</u>			<u>277</u>	<u>1,2331</u>		<u>342</u>
				<u>9.132</u>			<u>1.196.369</u>

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS DE ENTES TERRITORIALES

	<u>1983</u>	<u>1984</u>
Economía y Hacienda	278,6	475,2
Interior	24,3	40,9
M.O.P.U.	3.061,6	5.221,3
Educación	93.833	160.057,1
Trabajo y Seguridad Social	16.294,4	27.794,8
Industria y Energía	1.094,6	1.867,1
Agricultura, Pesca y Alim.	4.806,1	8.198,1
Presidencia	3.757,4	6.409,5
Transportes, Turismo y Com.	1.880,1	3.207,9
Cultura	2.382,4	4.064,1
Administración Territorial	24,8	41,9
Sanidad y Consumo	17.562,9	29.957,7
Justicia	44,5	75,4
	<hr/> 145.044,7	<hr/> 247.411 -

ANEXO Nº 4COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA: PRESUPUESTOS 1984Agricultura y Pesca

	Diputaciones	Gobierno	Total
ARABA: Ordinario	812,4	-	812,4
Adicional	70,1	-	70,1
Plan Inversiones	173	-	173
GIPUZKOA	896,7	78,8	975,5
BIZKAIA	1.250,6	264,9	1.515,5
GOVA	2.802	1.404	4.206
	6.004,8	1.747,7	7.752,5
Distribución porcentual competencias	77,46%	22,54%	100%

COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA: PRESUPUESTOS 1984Política Territorial y Transportes

	Diputaciones	Gobierno	Total
ARABA: Ordinario	1.254,-	17,7	1.271,7
Adicional	135,1	20	155,1
Plan Inversiones	712	100	812
GIPUZKOA	4.120,8	2.295,7	6.416,5
BIZKAIA	9.110,9	2.035,3	11.146,2
GOVA	5.155	9.225	14.380
	20.487,8	13.693,7	34.181,5
Distribución porcentual competencias	59,94%	40,06%	100%

COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA: PRESUPUESTOS 1984Sanidad

	Diputaciones	Gobierno	Total
ARABA: Ordinario	2.029,8	1.127,4	3.157,2
Adicional	97,8	39,4	137,2
Plan Inversiones	147,9	41,5	189,4
GIPUZKOA	1.418,1	2.541,7	3.959,8
BIZKAIA	1.092,5	4.260,8	5.353,3
GOVA	3.885	4.098	7.983
	8.671,1	12.108,8	20.779,9
Distribución porcentual competencias	41,73%	58,27%	100%

COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA: PRESUPUESTOS 1984Cultura

	Diputaciones	Gobierno	Total
ARABA: Ordinario	387,6	29,8	417,4
Adicional	83,5	111,5	195
Plan Inversiones	329,5	-	329,5
GIPUZKOA:	1.362,1	437,6	1.799,7
BIZKAIA:	1.073,-	343	1.416
GOVA	990,-	1.705	2.695
	4.225,7	2.626,9	6.852,6
Distribución porcentual competencias	61,67%	38,33%	100%

APLICACIÓN LEY DE TERRITORIOS HISTÓRICOS-LEY 27/1983

PRESUPUESTO 1984

FUNCIÓN: Agricultura y Pesca (MILLONES DE PESETAS)

ENTE: Gobierno

Resumen por Servicios o Fichas de Programas

Presupuesto 1984	COMPETENCIAS		
	Diputaciones	Gobierno	Total
Dirección	-	116,0	116,0
Organizaciones Profesionales Agrarias	-	117,8	117,8
Servicios Generales Periféricos	86,3	-	86,3
Infraestructura Agraria	1.080,1	-	1.080,1
Estructura Productiva y Agraria	550,2	-	550,7
Estructuras Industriales y Comerciales	-	205,0	205,0
Programa Agrícola	38,0	-	34,0
Programa Pecuario	34,5	-	342,5
Programa Forestal	128,3	-	173,3
Conservación Naturaleza	391,1	-	391,1
Promoción	143,8	-	143,8
Formación	-	165,4	165,4
Investigación y mejora vegetal	-	178,0	178,0
Investigación y mejora animal	-	117,0	117,0
Economía y Sociología Agraria	-	8,7	8,7
Recursos naturales	-	9,2	9,2
TOTAL AGRICULTURA	2.801,8	917,1	3.718,9
Pesca en aguas inter., marisq. Y acuic.	-	106,2	106,2
Ordenación pesquera	-	89,2	89,2
Investigación oceanográfica	-	59,8	59,8
Escuelas náutico pesqueras	-	139,7	139,7
Procesos de congelación y comercialización	-	91,5	91,5
TOTAL PESCA	2.0801,8	486,4	486,4
TOTAL AGRICULTURA Y PESCA		1.403,5	4.205,3

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y TRANSPORTES

<u>COMPETENCIAS - PROGRAMAS</u>	(Millones de ptas.)		
	<u>GOVA</u>	<u>DIPU. FOR.</u>	<u>TOTAL</u>
Vivienda	2.971	-	2.971
Transportes Terrestres	320	135	455
Puertos y Transportes Marítimos	1.088	-	1.088
Obras Públicas – Carreteras	-	4.933 (*)	4.933
Medio Ambiente	897	-	897
Ferrocarriles	2.732	-	2.732
Ordenación y Acción Territorial Urbanismo y Arquitectura	1.217	87	1.304
TOTAL	9.225	5.155	14.380

(*) Incluidos Plan General de Carreteras

DEPARTAMENTO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

<u>COMPETENCIAS - PROGRAMAS</u>	(Millones de ptas.)		
	<u>GOVA</u>	<u>DIPU. FOR.</u>	<u>TOTAL</u>
Asistencia Social – Bienestar Social	262	3.885	4.147
Salud Pública y Asistencia Hospitalaria	3.836	-	3.836
Resto	-	-	-
TOTAL	4.098	3.885	7.983

DEPARTAMENTO DE CULTURA

(Millones de ptas.)

<u>COMPETENCIAS - PROGRAMAS</u>	<u>GOVA</u>	<u>DIPU. FOR.</u>	<u>TOTAL</u>
Desarrollo Comunitario	107	481	588
Deportes	191	340	531
Difusión Cultural, Ocio y Esparcim.	677	79	756
Cinematografía	69	-	69
Patrim. Histórico-Artístico	169	-	169
Archivos, Bibliotecas y Museo	197	40	237
Fomento y Enseñ. de Bellas Artes	151	-	151
Cultura	34	-	34
Resto Cultura	110	50	160
TOTAL	1.705	990	2.695

FUENTE: PRESUPUESTO PREVIO GOVA
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y PESCA

IMPORTE EN MILLONES DE PESETAS

COMPETENCIAS PROGRAMAS	AÑO 1981			AÑO 1982			AÑO 1983			AÑO 1984		
	GOVA	Dip.Foral	Total									
Agricultura	190	1.545	1.735	583	1.804	2.387	767	2.283	3.050	917	2.802	3.719
Pesca	-	-	-	319	-	319	348	-	348	487	-	487
TOTAL...	190	1.545	1.735	902	1.804	2.706	1.115	2.283	3.398	1.404	2.802	4.206

FUENTE: PRESUPUESTO PREVIO GOVA
DEPARTAMENTO DE CULTURA

IMPORTE EN MILLONES DE PESETAS

COMPETENCIAS PROGRAMAS	AÑO 1981			AÑO 1982			AÑO 1983			AÑO 1984		
	GOVA	Dip.Foral	Total	GOVA	Dip.Foral	Total	GOVA	Dip.Foral	Total	GOVA	Dip.Foral	Total
Desarrollo Comunitario	9	262	271	¿	¿	363	-	534	534	107	481	588
Deporte	25	376	401	¿	¿	460	65	402	467	191	340	531
Difusión Cultural, Ocio y Esparcimiento	115,5	18,5	134	¿	¿	357	552	169	721	677	79	756
Cinematografía	10	-	10	30	-	30	50	-	50	69	-	69
Patrimonio Histórico y Artístico	148,5	2,5	151	83	-	83	157	-	157	169	-	169
Archivos, Bibliotecas y Museos	-	-	-	¿	¿	159	161	-	161	197	40	237
Fomento y Enseñanza de Bellas Artes	-	-	-	113	-	113	77	-	77	151	-	151
Cultura	-	-	-	-	-	-	33	-	33	34	-	34
Resto Cultura (1)	82	176	258	¿	¿	327	85	85	170	**110	50	160
TOTAL	390	835	1.225			1.892	1.180	1.190	2.370	1.705	990	2.695

(**) Redondeado en 2 unidades –deducidas-

(1) Reparto proporcional

FUENTE: PRESUPUESTO PREVIO GOVA
DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y TRANSPORTES

IMPORTE EN MILLONES DE PESETAS

COMPETENCIAS PROGRAMAS	AÑO 1981			AÑO 1982			AÑO 1983			AÑO 1984		
	GOVA	Dip.Foral	Total	GOVA	Dip.Foral	Total	GOVA	Dip.Foral	Total	GOVA	Dip.Foral	Total
Vivienda	-	-	-	2.808	-	2.808	2.758	-	2.758	2.971	-	2.971
Transportes Terrestres	252	-	252	192	-	192	80	179	259	320	135	455
Puertos y Transportes Marítimos	22	-	22	407	-	407	893	-	893	1.088	-	1.088
Obras Públicas -Carreteras-	-	3.539(*)	3.539	-	3.953	3.953	-	4.631	4.631	-	4.933(**)	4.933
Medio Ambiente	153	-	153	536	-	536	642	-	642	897	-	897
Ferrocarriles	2.389	-	2.389	2.946	-	2.946	2.205	-	2.205	2.732	-	2.732
Ordenación y Acción Territorial, Urbanismo y Arquitectura	-	-	-	616	-	616	958	74	1.032(**)	1.217	87	1.304
Servicio (11)	171	-	171									
Resto Personal	52	63	115									
TOTAL	3.039	3.062	6.641	7.505	3.953	11.458	7.536	4.884	12.420	9.225	5.155	14.380

(*) Incluidos Plan General de Carreteras
(**) Redondeado en 2 unidades

FUENTE: PRESUPUESTO PREVIO GOVA
DEPARTAMENTO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

IMPORTE EN MILLONES DE PESETAS

COMPETENCIAS PROGRAMAS	AÑO 1981			AÑO 1982			AÑO 1983			AÑO 1984		
	GOVA	Dip.Foral	Total									
Asistencia Social - Bienestar Social -	1.241	2.529	3.770	145	10	155	-	3.537	3.537	262	241	503
Salud Pública y Asistencia Hospitalaria	1.311	-	1.311	2.867	-	2.867	3.490	-	3.490	3.836	-	3.836
Resto	87	-	87									
TOTAL	2.639	2.529	5.168	3.012	2.744	5.756	3.490	3.537	7.027	4.098	3.885	7.893

APLICACIÓN DE LA LEY DE TERRITORIOS HISTÓRICOS - LEY 27/1983
PRESUPUESTO 1984

(MILLONES DE PESETAS)

FUNCIÓN: AGRICULTURA Y PESCA

<u>COMPETENCIAS</u>			
<u>Presupuesto 1984</u>	<u>DIPUTACIONES</u>	<u>GOBIERNO</u>	<u>TOTAL</u>
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA	812,4	-	812,4
DIPUTACIÓN FORAL DE GUIPUZCOA	896,7	78,8	975,5
DIPUTACIÓN FORAL DE VIZCAYA	1.250,6	264,9	1.515,5
TOTAL	2.959,7	343,7	3.303,4

APLICACIÓN DE LA LEY DE TERRITORIOS HISTÓRICOS - LEY 27/1983
PRESUPUESTO 1984

(MILLONES DE PESETAS)

FUNCIÓN: POLÍTICA TERRITORIAL Y TRANSPORTES

COMPETENCIAS

Presupuesto 1984	DIPUTACIONES	GOBIERNO	TOTAL
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA	1.254,0	17,7	1.271,7
DIPUTACIÓN FORAL DE GUIPUZCOA	4.120,8	2.295,7	6.416,5
DIPUTACIÓN FORAL DE VIZCAYA	9.110,9	2.035,3	11.146,2
TOTAL	14.485,7	4.348,7	18.834,4

APLICACIÓN DE LA LEY DE TERRITORIOS HISTÓRICOS - LEY 27/1983
PRESUPUESTO 1984

(MILLONES DE PESETAS)

FUNCIÓN: CULTURA

COMPETENCIAS

Presupuesto 1984	DIPUTACIONES	GOBIERNO	TOTAL
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA	387,6	29,8	417,4
DIPUTACIÓN FORAL DE GUIPUZCOA	1.362,1	437,6	1.799,7
DIPUTACIÓN FORAL DE VIZCAYA	1.073,0	343,0	1.416,0
TOTAL	2.822,7	810,4	3.633,1

APLICACIÓN DE LA LEY DE TERRITORIOS HISTÓRICOS - LEY 27/1983
PRESUPUESTO 1984

(MILLONES DE PESETAS)

FUNCIÓN: Resto de Funciones

ENTE: Diputación Foral de Álava

	COMPETENCIAS		Total
	Diputaciones	Gobierno	
Presupuesto 1984			
Comercio y Turismo	-	24,4	24,4
Sanidad	2.029,8	1.127,4	3.157,2
Plan Foral Obras y Servicios	530,0	-	530,0
Seguridad y Protección Civil	255,1	-	255,1
Alta Dirección y Administración General	1.559,4	-	1.559,4
Administración Financiera	6.615,4	-	6.615,4
TOTAL	10.989,7	1.151,8	12.141,5

APLICACIÓN DE LA LEY DE TERRITORIOS HISTÓRICOS – LEY 27/1983
PRESUPUESTO 1984

(MILLONES DE PESETAS)

FUNCIÓN: Resto de Funciones

ENTE: Diputación Foral de Guipúzcoa

Presupuesto 1984	COMPETENCIAS		Total
	Diputaciones	Gobierno	
DEPART. 01 – Juntas Generales	128,1	-	128,1
DEPART. 02 – Presidencia. Diputado General	95,6	-	95,6
DEPART. 04 – Hacienda	702,6	-	702,6
DEPART. 05 – Servicios Generales	1.564,5	-	1.564,5
DEPART.07 – Salud y Bienestar Social	1.418,1	2.541,7	3.959,8
Compromisos Institucionales	7.150,0	-	7.150,0
Deuda Pública	1.286,4	-	1.286,4
Diversos Departamentos	162,9	-	162,9
TOTAL	12.508,2	2.541,7	15.049,9

APLICACIÓN DE LA LEY DE TERRITORIOS HISTÓRICOS – LEY 27/1983
PRESUPUESTO 1984

(MILLONES DE PESETAS)

FUNCIÓN: Resto de Funciones

ENTE: Diputación Foral de Vizcaya

	COMPETENCIAS		Total
	Diputaciones	Gobierno	
Presupuesto 1984			
Comercio y Turismo	-	526,8	526,8
Sanidad	1.092,5	4.260,8	5.353,3
Plan Foral Obras y Servicios	5.800,0	-	5.800,0
Participación Tributos Ayuntamiento	11.460,0	-	11.460,0
Déficit Ayuntamientos	4.600,0	-	4.600,0
Deuda Pública	299,3	-	299,3
Resto Funciones	7.613,8	1,5	7.615,3
TOTAL	30.865,6	4.789,1	35.654,7

ANEXO I

ÁLAVA: Plan de Inversiones 1984-87

APLICACIÓN DE LA LEY DE TERRITORIOS HISTÓRICOS – LEY 27/1983
PRESUPUESTO 1984

FUNCIÓN: Agricultura y Pesca (MILLONES DE PESETAS)

Presupuesto 1984	Diputaciones	Gobierno	Total
ANEXO I	173		173

ÁLAVA: Plan de Inversiones 1984-87

APLICACIÓN DE LA LEY DE TERRITORIOS HISTÓRICOS – LEY 27/1983
PRESUPUESTO 1984

FUNCIÓN: Política Territorial y Transportes (MILLONES DE PESETAS)

Presupuesto 1984	Diputaciones	Gobierno	Total
	712	100	812

ANEXO I

ÁLAVA: Plan de Inversiones 1984-87

APLICACIÓN DE LA LEY DE TERRITORIOS HISTÓRICOS – LEY 27/1983
PRESUPUESTO 1984

FUNCIÓN: Cultura (MILLONES DE PESETAS)

Presupuesto 1984	Diputaciones	Gobierno	Total
	329,5	-	329,5

ANEXO I

ÁLAVA: Plan de Inversiones 1984-87

APLICACIÓN DE LA LEY DE TERRITORIOS HISTÓRICOS – LEY 27/1983
PRESUPUESTO 1984

FUNCIÓN: Resto de Funciones (MILLONES DE PESETAS)

Presupuesto 1984	Diputaciones	Gobierno	Total
Sanidad y Bienestar Social	147,9 (1)	41,5	189,4
Organización y Personal	134,0	-	134,0
Reconstrucción	704,0	-	704,0
	985,9	41,5	1.027,4

(1) De esta cantidad, una parte debería asignarse, sin duda, al Gobierno. Por falta de desglose en el presupuesto de que disponemos, no podemos atribuírselo.

ANEXO II

ÁLAVA: Presupuesto Adicional 1984

APLICACIÓN DE LA LEY DE TERRITORIOS HISTÓRICOS – LEY 27/1983PRESUPUESTO 1984

FUNCIÓN: Agricultura y Pesca (MILLONES DE PESETAS)

Presupuesto 1984	Diputaciones	Gobierno	Total
	70,1	-	70,1

ANEXO II

ÁLAVA: PRESUPUESTO ADICIONAL 1984

APLICACIÓN DE LA LEY DE TERRITORIOS HISTÓRICOS – LEY 27/1983PRESUPUESTO 1984

FUNCIÓN: Política Territorial y Transportes (MILLONES DE PESETAS)

Presupuesto 1984	Diputaciones	Gobierno	Total
	135,1	20,0	155,1

ANEXO II

ÁLAVA: PRESUPUESTO ADICIONAL 1.984APLICACIÓN DE LA LEY DE TERRITORIOS HISTÓRICOS – LEY 27/1983
PRESUPUESTO 1.984

(MILLONES DE PESETAS)

FUNCIÓN: CULTURA

PRESUPUESTO 1984	DIPUTACIONES	GOBIERNO	TOTAL
EUSKERA	-	98,2	98,2
RESTO	83,5	13,3	96,8
TOTAL	83,5	111,5	195,0

ANEXO II

ÁLAVA: PRESUPUESTO ADICIONAL 1.984APLICACIÓN DE LA LEY DE TERRITORIOS HISTÓRICOS – LEY 27/1983
PRESUPUESTO 1.984

(MILLONES DE PESETAS)

FUNCIÓN: RESTO DE FUNCIONES

PRESUPUESTO 1984	DIPUTACIONES	GOBIERNO	TOTAL
PLAN FORAL DE OBRAS Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO (1)	150,0	-	150,0
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL	97,8	39,4	137,2
SERVICIOS GENERALES	156,7	-	156,7
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL	47,3	-	47,3
OTRAS	7.797,0	0,5	7.797,5
TOTAL	8.248,8	39,9	8.288,7

- (1) Recuérdese que "Promoción del Empleo" es competencia del Gobierno.
- (2) La distribución tiene un valor orientativo debido a la falta de desglose presupuestario.
- (3) De éstos, 7.280.000.000 corresponden a pagos pendientes de ejercicios anteriores

ANEXO A

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA INFORMACION

- 1) Las Diputaciones Forales continuarán remitiendo, como lo hacían desde el 1 de Julio de 1.981, dentro de los 15 primeros días de cada mes, al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco un informe sobre los datos recaudatorios correspondientes al mes anterior de cada Territorio Histórico, certificado, respectivamente por el Excmo. Sr. Diputado General de Álava y por los Ilmos. SrEs. Diputados Forales de Bizkaia y Gipuzkoa.
- 2) La información anterior se ajustará al modelo que se adjunta en el Anexo final.
- 3) El Gobierno Vasco, por su parte, trasladará a las Diputaciones Forales idéntica información presupuestaria que la remitida al Parlamento Vasco, tanto en contenido, como en tiempo, plazos y forma. Por su parte, las Diputaciones Forales remitirán al Gobierno idéntica documentación, y en los mismos plazos y forma, que a sus Juntas Generales.
- 4) El Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales intercambiarán la información oportuna que permita conocer en todo momento los criterios contables y presupuestarios empleados en la elaboración de los correspondientes estados financieros que mutuamente hayan de facilitarse.
- 5) Las Instituciones Comunes y Forales de la Comunidad Autónoma intercambiarán mutuamente de manera puntual las liquidaciones de sus respectivos presupuestos.

MES DE -----

AÑO -----

DATOS INFORMATIVOS DE RECAUDACIÓN COMPARADOS CON IGUAL PERIODO DEL AÑO ANTEIOR
(CANTIDAD EN MILLONES DE PESETAS)

	En el mes	Mismo mes año anterior	Variación Porten.	Desde enero hasta el mes	Mismo periodo año anterior	Variac. porcen.
Renta personas físicas:						
Retenciones rdto. Trabajo y Act. Prof.....						
Retenciones rdto. Capital						
Pagos Fracc. Prof. y Artistas						
Pagos Fracc. Activ. Empresariales						
Cuota Diferencial neta						
Total I.R.P.F.						
Impuesto sobre Sociedades						
Imp. s/Sucesiones y Donaciones						
Impuesto Extraordinario Patrimonio.....						
TOTAL CAP. I – IMPUESTOS DIRECTOS						
Impuesto Transmisiones Patrimoniales.....						
Impuestos Actos Jurídicos Documentados.....						
Impuesto General Tráfico de Empresas						
Impuestos Especiales:						
Bebidas refrescantes						
Teléfono						
Impuesto Lujo:						
Adquisiciones						
Tenen. y disfrute.....						
TOTAL CAP.II – IMPUEST. INDIRECTOS						
Tasa de juego						
Rec. Prorr. y Aprem. e Inter. de Demora						
Otros ingresos						

ANEXO B**NIVELES ORIENTATIVOS DE CRECIMIENTO DEL CAPITULO I
REMUNERACIONES AL PERSONAL**

El incremento conjunto para 1.985 de las retribuciones íntegras del personal no sujeto a régimen jurídico laboral al servicio tanto de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma como de la Administración Foral de los Territorios Históricos, no será superior al 7,5% respecto a las vigentes en 1.984, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento. Se garantiza en todo caso un incremento individual del total de las remuneraciones no inferior al 6%.

La masa salarial del personal laboral experimentará un incremento global del 7,5% como máximo respecto a 1.984, comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos.

**DIRECTRICES ECONOMICAS CORRESPONDIENTES AL CAPITULO II
"GASTOS DE FUNCIONAMIENTO" PARA EL PRESUPUESTO DE 1.985**

Se tomará como base para calcular el importe a incluir en el Capítulo II "GASTOS DE FUNCIONAMIENTO" el gasto real habido hasta la fecha, con las previsiones estimadas en las periodificaciones realizadas por los distintos Departamentos, y al mismo se le incrementará un 10% Como casos excepcionales, se tratarán los siguientes:

- a) Los Programas de nueva creación, que tengan la aprobación pertinente y que forman parte de los objetivos prioritarios del Gobierno y Diputaciones Forales.
- b) Los Programas que concluyen su vigencia en el presupuesto de 1.984.
- c) Los Programas relacionados con la aplicación de nuevas normas educativas y nuevos modelos de formación, (áreas E.G.B., B.U.P., C.O.U., Formación Profesional y Educación Especial).
- d) Los Programas cuyos gastos de mantenimiento y conservación se verán incrementados en el ejercicio de 1.985 por entrada en funcionamiento de inversiones concluidas en 1.984.
- e) Programas del área sanitaria, cuyo crecimiento del gasto corriente supera la media autorizada (D.A.K., escolar, hospitales del Tórax, Osakidetza).
- f) Programas con compromisos plurianuales contraídos en ejercicios anteriores.
- g) Programas relacionados con créditos de carácter variable.
- h) Programas de compromiso institucional (Parlamento, Juntas Generales y Consejo de Relaciones Laborales).
- i) Programas producidos por nuevas transferencias en aplicación de la L.T.H.

ANEXO C

PROPUESTA DE APLICACION POR LOS TERRITORIOS HISTORICOS DE CRITERIOS HOMOGENEOS A LOS DEL GOBIERNO VASCO EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO PRESUPUESTARIO Y CONTABILIDAD PUBLICA

A los efectos de una plena articulación de la Hacienda General del País Vasco y de las Haciendas de los Órganos Forales, y de la constitución a corto plazo de una consolidación total del Sector Público Vasco por algún sistema de contabilidad, se propone la adopción gradual, en la medida de las posibilidades Técnicas y tomando como referencia los plazos de aplicación, de las siguientes alternativas:

- 1.- Las Técnicas Presupuestarias expuestas en la Ley 31 1983 de 20 de Diciembre, de Régimen Presupuestario de Euskadi, referidas fundamentalmente al Presupuesto por Programas con la información relativa a los objetivos perseguidos, medios necesarios, acciones a llevar a efecto, responsables de su ejecución e indicadores correspondientes, con la estructura Contable de Gastos e Ingresos, distinguiendo dentro de los primeros los créditos para Gastos Corrientes, y dentro de los de para Operaciones de Capital, los créditos para Inversiones y créditos para Operaciones Financieras. En lo referente a Ingresos se utilizará la clasificación convencional. La misma técnica se utilizará en Organismos Administrativos dependientes si los hubiera.
- 2.- La Contabilidad Presupuestaria como un sistema de Gestión para el control y registro de los hechos económico-contables que sucedan en el ejercicio presupuestario. En el sistema de contabilidad a aplicar se contemplaría el Sistema A.D.O.P. en lo referente a los Gastos, y el Reconocimiento, Liquidación e Ingresos por parte de los Derechos.

Por otra parte estaría integrado en el sistema la Liquidación de los Presupuestos, el seguimiento de los Créditos de Compromiso, los cierres periódicos, las operaciones económicas extrapresupuestarias y la integración de las áreas Contable y Financiera con la implantación del sistema de Gestión de pagos y cobros.

- 3.- La utilización y aplicación, desde el momento de su aprobación, del Plan de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma, tanto en lo que se refiere a la estructura presupuestaria como a los principios de llevanza de su Contabilidad bajo la faceta Patrimonial, de tal forma que se pudiera obtener el Balance y sus anexos, los Resultados Corrientes del ejercicio, los Extraordinarios, los de la Cartera de Valores, las anulaciones de Derechos y Obligaciones de ejercicios anteriores y el cuadro de financiamiento Anual.
- 4.- Respecto a los criterios establecidos en los puntos 1, 2 y 3 precedentes, se contemplará un período transitorio de aplicación que durará hasta el 31-12-1.986.

Tal como determina la Ley 27/1983 de 25 de Noviembre, de "Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos" en su disposición adicional Segunda 3, los "Entes Locales y sus Organismos y Entidades aplicarán criterios homogéneos a los utilizados por las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma en materia de procedimiento presupuestario y contabilidad Pública". La aplicación de dichos criterios homogéneos contemplará un período transitorio que finalizará el 31-12-1.987.

ANEXO D

COORDINACION DEL ENDEUDAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES COMUNES Y DE LOS TERRITORIOS HISTORICOS, ASI COMO DE LAS ENTIDADES LOCALES

Este aspecto se encuentra regulado en el artículo 27, apartados 4 y 5, de la Ley 27/1983, de 25 de Noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, que disponen:

- 1.- Apartado 4: "Las operaciones de crédito señaladas en el apartado 2 de este artículo (crédito a plazo superior a un año) que deseen concertar los Territorios Históricos, se coordinarán y armonizarán entre s(y con la política de endeudamiento de la Comunidad Autónoma, en el seno del Consejo Vasco de Finanzas Públicas".
- 2.- Apartado 5: "La coordinación y armonización señaladas en el punto anterior, se limitará a la fecha de la formalización del crédito, o de emisión del empréstito, su plazo de vigencia, tipo de interés y demás condiciones económicas. A estos efectos las Instituciones correspondientes remitirán al indicado Consejo los programas anuales de endeudamiento, cuya instrumentación habrá de ajustarse a las condiciones señaladas en cada ejercicio por dicho órgano".

En base a lo dispuesto en los apartados arriba transcritos, resultan obvios los aspectos sobre los que ha de pronunciarse la política de coordinación de endeudamiento en el seno del Consejo Vasco de Finanzas.

A estos efectos se conviene la creación de un Grupo de Trabajo que, sobre esta base, elaborará sus conclusiones y las elevará al pleno del Consejo Vasco de Finanzas Públicas que adoptaría los criterios de coordinación y armonización del endeudamiento en Euskadi, criterios que, asimismo, serían de aplicación a las Entidades Locales.

[Publicada en el «Boletín Oficial del País Vasco» número 44, de 26 de febrero de 1985. Esta ley se publica en su redacción original aprobada por el Parlamento Vasco, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.5 del Estatuto de Autonomía del País Vasco y el artículo 6.1.b) del Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del diario oficial «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su vigencia actual]